

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2012-00671**, informando que el Superior confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de octubre de 2022, por medio de la cual confirmo la sentencia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, la suma de \$773.333 pesos M/CTE (Fl. 495), La suma de \$300.000 pesos M/CTE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 500), sin costas en el recurso extraordinario de casación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2013-00252**, informando que el Superior no caso la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 05 de julio de 2022, por medio de la cual no se casó la sentencia proferida el 09 de febrero de 2017 por el Tribunal Superior de Bogotá, que confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, la suma de \$1.160.000 pesos M/CTE por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 800), sin costas en segunda instancia (Fl.814), costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de las demandantes en la suma de \$4.700.000 pesos M/CTE (Fl. 51)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-00151**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

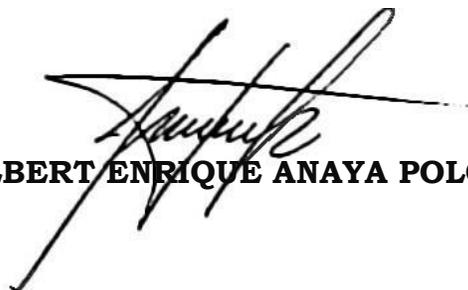
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 04 de julio de 2019, por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$20.000.000 (Fl. 711) sin costas en segunda instancia (Fl. 776).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00829**, Informando que se prestó juramento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que Colpensiones, mediante memorial del 21 de junio de 2022, solicita que le sea entregado el título N°400100007451074 por el valor de \$2.877.400 pesos que fue depositado a este despacho.

Como quiera que mediante auto del 1 de abril de 2019 se ordenó la entrega del título mencionado al apoderado de la parte ejecutante, no se accederá a la petición de la apoderada de la ejecutada.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en secretaria por el término de 30 días, a disposición de las partes, luego del cual, se procederá al archivo del proceso, en razón de que no hay actuaciones pendientes por realizar por parte del despacho.

En consecuencia, este Despacho,

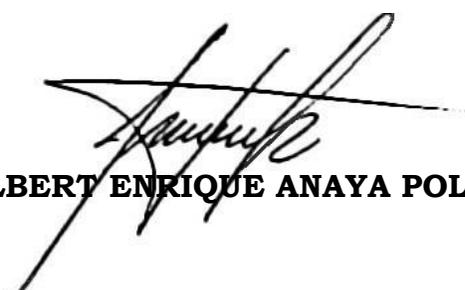
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título de Colpensiones.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaria por el término de 30 días, a disposición de las partes, luego del cual, se procederá al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2016-00345**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
ALIANZA COLOMBO FRANCESA	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

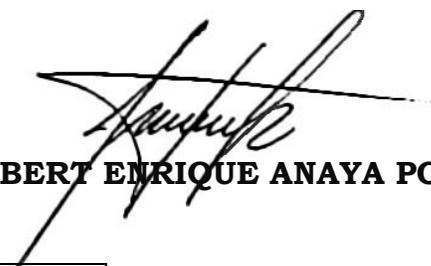
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
ALIANZA COLOMBO FRANCESA	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

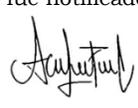
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.160.000). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 12 de abril de 2023 . Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00485**, informando que el Superior no caso la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

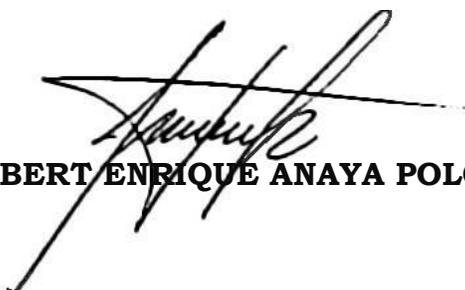
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de octubre de 2022, por medio de la cual no se casó la sentencia y de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 19 de septiembre de 2017, mediante el cual se confirmó la sentencia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, sin costas en primera instancia (Fl. 290), la suma de \$50.000 pesos M/Cte, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 325), costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de las demandantes en la suma de \$4.700.000 pesos M/CTE (Fl. 102)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00035** informando que se otorgó poder. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS allega reasunción y renuncia de poder como apoderada de Colpensiones, por lo cual se admitirá su renuncia.

Ahora, posteriormente se allega poder y sustitución de poder por parte de Colpensiones, por lo que se le reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado.

Finalmente, se observa que la ejecutada allega memorial de impulso, por lo que el despacho debe recordar que, en el proceso, de acuerdo con la liquidación del crédito del 13 de diciembre de 2018, a folio 180 del expediente, Colpensiones aún adeuda la suma de \$289.957 pesos, y, al no haber solicitudes posteriores, al despacho no le corresponde adelantar actuación alguna.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERA: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificado con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.125 del C. S. de la J., como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **WOLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00141**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada así:

1. Primera Instancia (Fl. 328)
 - La suma de \$1.160.00 pesos M/Cte, a cargo del señor **CARLOS CRUZ CUADRADO**, en calidad de demandado.
 - La suma de \$1.160.00 pesos M/Cte, a cargo de **COLPENSIONES**, en calidad de demandada.
2. Sin constas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-00161**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JUAN PABLO BETANCOURT ESCOVAR	Agencias en Derecho	\$580.000	\$400.000	\$4.700.000	\$5.680.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JUAN PABLO BETANCOURT ESCOVAR	Agencias en Derecho	\$580.000	\$400.000	\$4.700.000	\$5.680.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandante, el señor **JUAN PABLO BETANCOURT ESCOVAR**, en la suma de **CINCO MILLONES SEISIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.680.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 11 de abril de 2023 . Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2017-00167**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 pesos M/Cte, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$250.000 pesos M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2017-00527**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral Confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, si no fuera porque de la revisión del expediente, se evidencia que el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de enero de 2023, M.P. Édgar Rendón Londoño, se indicó:

COSTAS

Costas en esta instancia a cargo de los sucesores procesales de la señora ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1, del artículo 365 del CGP.

Sin embargo, no se fijaron las costas de dicha instancia, y teniendo en cuenta que este despacho solo se limita a liquidar las mismas se requiere de la tasación por parte del Superior.

Por lo anterior, se **ORDENA REMITIR** el proceso al despacho del Dr. Édgar Rendón Londoño, para que se procedan a tasar las costas.

Una vez se remita nuevamente el proceso a este despacho, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado
No. **043** de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de abril de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00705** informando que recorrió traslado del escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se corrió traslado del escrito de excepciones y que la parte ejecutante recorrió dicho traslado, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

Por otro lado, se observa que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aporta poder mediante memorial del 1 de diciembre de 2022, por lo cual se le reconocerá personería jurídica a su apoderada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DIEZ Y QUINCE (10:15 am) del día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONER personería jurídica al Dr. **CARLOS DAVID PÉREZ MORENO** identificado con C.C. 1.032.405.526 y T.P. 256.170 del C.S. de la J., como apoderado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

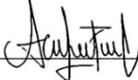
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00859**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no caso la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

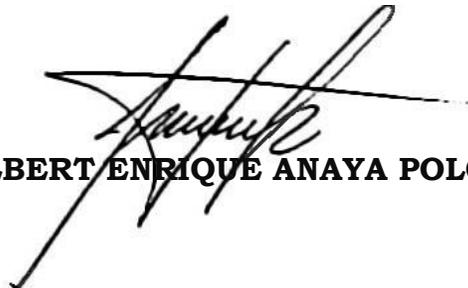
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte suprema de Justicia en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, por medio de la cual no casó la sentencia mediante la cual el tribunal confirmó la decisión.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 300.000 pesos M/Cte (Fl. 185), por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$700.000 pesos M/Cte (Fl. 190), costas en casación, la suma de \$4.700.000 (Fl. 50)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



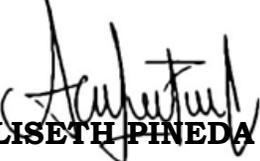
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-00025**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
HECTOR MARIO VARGAS CARMONA	Agencias en Derecho	\$400.000	\$1.000.000	-	\$1.400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

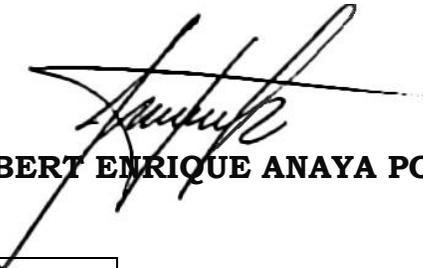
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
HECTOR MARIO VARGAS CARMONA	Agencias en Derecho	\$400.000	\$1.000.000	-	\$1.400.000

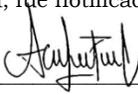
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandante, el señor **HECTOR MARIO VARGAS CARMONA**, en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 . Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00148**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte suprema de Justicia en providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio de la cual no casó la sentencia mediante la cual el Tribunal confirmó la decisión.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 pesos M/Cte (Fl. 285), sin costas en segunda instancia (Fl. 294), costas en casación, la suma de \$9.400.000 (Fl. 20)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2018-00183** informando que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante aporta lo solicitado en audiencia del 13 de septiembre de 2022, por lo cual, se le correrá traslado, por el término de 5 días, a la demandada ADRES para que dé respuesta positiva o negativa frente a los ítems aportados.

También se le corre traslado al señor perito, por el término de hasta un mes para que presente lo que hace falta para la experticia, en consecuencia, ofíciase al perito por parte del despacho.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

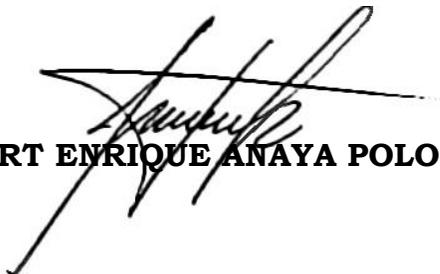
RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado, por el término de 5 días, a la demandada ADRES para que dé respuesta positiva o negativa frente a los ítems aportados.

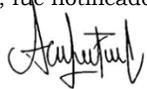
SEGUNDO: CORRER traslado al señor perito, por el término de hasta un mes para que presente lo que hace falta para la experticia, en consecuencia, ofíciase al perito por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00187**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante la señora **ROCIO BELTRAN MEJIA** y en favor de **COLPENSIONES**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 (Fl. 450), sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00236** informando que obra recurso de reposición interpuesto por la llamada en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que UNION TEMPORAL FOSYGA 14, otorgó poder a la Dra. Adriana Anzola Anzola, quien se identifica con c.c. 1.032.364.896 y T.P. 208.907, motivo por el cual se le reconocerá personería jurídica para los efectos y fines del poder debidamente conferido.

Así mismo, la apoderada de la demandada ADRES presentó renuncia al poder otorgado, este juzgado por considerarlo ajustado al artículo 76 del CGP, **ACEPTA** dicha renuncia de poder.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica al Dr. Sergio Mauricio Zipaquirá Diaz, identificado con c.c. 1.032.424.333 y T.P. 228.223 como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para los efectos y fines del poder a este conferido.

Ahora, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la llamada en Garantía Unión Temporal Fosyga 2014, contra el auto de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, considerando que la Unión Temporal Fosyga 2014 no es garante de las obligaciones de ADRES, indicando que mediante el Contrato de Consultoría 043 de 2013, se pactó una cláusula compromisoria que sometía al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento las diferencias que eventualmente se presentaran entre las partes. Adujo además que *“no le es dable al juez ordinario laboral como lo pretende la ADRES, determinar la responsabilidad de la Unión Temporal Fosyga 2014 en la ejecución del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 y establecer si la auditoria se afectó o no”*. Finalmente, indicó que entre las partes suscribieron un acta de liquidación la cual solucionó todas aquellas controversias entre las partes.

Al correrle traslado al recurso presentado, ADRES, solicita la improcedencia del recurso indicando que la figura jurídica del llamamiento en garantía *“permite la vinculación del tercero con ocasión a las obligaciones contractuales señaladas por las partes y responder ante un eventual perjuicio”*

Para resolver se tiene que el artículo 64 del C.G.P dispuso “**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Al revisar el escrito de llamamiento presentado por ADRES, el mismo se ajustó a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P y demás normas concordantes del CPTSS, motivo por el cual y revisados los requisitos formales del llamamiento se procedió a admitirlo.

Adicionalmente, el artículo 66 del Código General del Proceso incide que “(...) En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”. De lo anterior, se tiene que no nos encontramos en el momento procesal para determinar la posible responsabilidad de la llamada en garantía frente al caso que nos ocupa, pues, en esta etapa procesal se realizó la revisión de los requisitos formales, encontrando, como se dijo en precedencia, que los mismos se ajustan al artículo 64 del CPG y demás normas concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho **NO REPONDRÁ** la decisión del 25 de marzo de 2022, y se seguirá con el trámite correspondiente.

De conformidad, el Despacho:

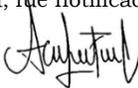
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral cuarto del auto de fecha 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00668**, informando que el Superior casó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, por medio de la cual casó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá y en su lugar, confirmó la de primer grado.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** la suma de \$1.160.000 pesos M/CTE por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 181), sin costas en segunda instancia (Fl. 196), sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 17)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

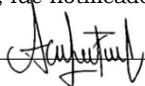
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00265** informando que obra respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra respuesta al requerimiento efectuado, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de las **DOCE (12:00 m) del día VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

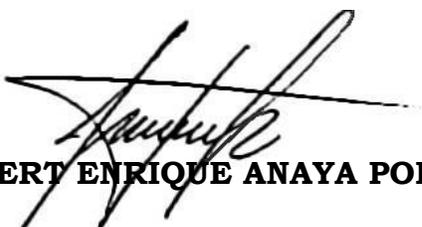
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

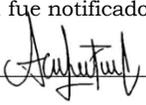
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

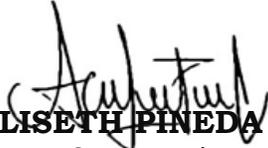


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00293**, informando que el superior confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDECEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el tribunal en providencia del 31 de agosto de 2022, mediante la cual se confirmó el auto de fecha 18 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago.

Ahora, se tiene que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021, se indicó que una vez regresara el expediente, este despacho se pronunciaría sobre la solicitud de pérdida de competencia y las excepciones propuestas, por lo anterior se procederá así:

1. DE LA SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA.

Se observa que mediante memorial remitido a este despacho el 15 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita la pérdida de competencia conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

Para resolver lo correspondiente, debe recordarse que el artículo 121 del CGP, establece:

“DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.”

Se tiene que la anterior norma fue objeto de estudio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019, que resolvió declarar inexecutable la expresión “*de pleno derecho*” contenida en el inciso 6° y la exequibilidad condicionada del resto del inciso en el entendido de que la nulidad en ella prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia y es saneable en los términos de los artículos 132 y siguientes del CGP. Declaró además la exequibilidad condicionada del inciso segundo en el entendido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial sólo ocurre previa solicitud de parte y del inciso 8°, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contenidos en la norma no descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.

Ahora bien, debe recordarse que el artículo 121 del CGP, no es aplicable en los procesos laborales, pues el trámite de la primera instancia en estos juicios se encuentra regulado por los artículos 77 y siguientes del CPTSS, que si bien no establecen un plazo para proferir sentencia, si indica el término en el que debe realizarse la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio después de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de trámite y juzgamiento, sin embargo, no establecen estas disposiciones la pérdida de competencia, así lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL9669-2017, en la que dijo:

“...la medida allí prevista resulta incompatible con los precisos términos y oportunidades establecidos de manera expresa y especial para el procedimiento ordinario laboral...” y recientemente en sentencia STL1523-2021, en la que manifestó: *“En efecto, obsérvese como el ad quem precisó que [...] lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto a la duración del proceso, no es aplicable en materia laboral por cuanto el presente proceso debe sujetarse a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [...]. De lo antedicho no se extrae una definición irracional, arbitraria o irregular, si se tiene en cuenta que la disposición adoptada por la Magistratura encausada está acorde con el criterio fijado por esta Sala de la Corte, entre otras, en sentencias CSJ STL5866-2018, CSJ STL7976-2018, CSJ STL16122-2018, CSJ STL 4698-2019, CSJ STL 14036-2019, CSJ STL 15397-2019, CSJ STL16084-2019 y*

CSJ STL 16474-2019, según el cual el artículo 121 del Código General del Proceso no es aplicable al procedimiento laboral por cuanto esta especialidad tiene sus propias disposiciones que regulan la materia...

Debe tenerse en cuenta también que el artículo 145 del CPTSS establece que *“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial”*, en consecuencia, las normas del CGP no son de aplicación automática al procedimiento laboral, pues se requiere de un vacío normativo que no se presenta en este caso.

Además de lo anterior y si bien es cierto que la Corte Constitucional en sentencia T-334 de 2020 declaró que los términos para proferir sentencia se aplican en los procesos laborales, el suscrito se acoge al criterio expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por ser el órgano de cierre de esta jurisdicción. Ahora bien, lo anterior no quiere decir que los jueces laborales se encuentren relevados de cumplir con el principio de impartir justicia sin dilaciones y en términos razonables, pues deberán responder en caso de demoras injustificadas, toda vez que por la naturaleza de los asuntos que conocen, requieren de un trámite ágil, máxime si se tiene en cuenta que en ellos de manera general se encuentran involucrados derechos fundamentales.

Ahora, frente a la aplicación de la Sentencia T-334 de 2020 proferida el 21 de agosto del 2020 por la Honorable Corte Constitucional, habrá de indicarse que, esta no es de recibo para este Juzgado, pues como lo consideró la misma Corte Constitucional en la Sentencia SU349 de 2019, *“La decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “inter comunis” o “inter pares”. El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional”*, y en la Sentencia T-334 de 2020 la Corte Constitucional no dispuso efectos extensivos a otros sujetos.

En consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral que legitime la pérdida de competencia para los jueces no es posible en aplicación de lo normado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aplique el artículo 121 del Código General del Proceso, no accediéndose por este Juzgado a lo solicitado por el actor, por lo que se negará por improcedente la petición.

2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Teniendo en cuenta que las ejecutadas presentaron escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

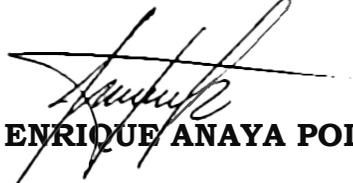
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de perdida de competencia conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de excepciones presentado por las ejecutadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00389**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada el señor LUIS FELIPE VILLAREAL CADENA, por concepto de agencias en derecho, en primera instancia la suma de \$3.480.000 pesos M/CTE (Fl. 275), sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00775**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre 2022 (Fl.11) por medio de la cual se confirmó el auto apelado.

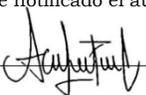
Ahora, se observa que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones mediante memorial del 10 de noviembre de 2022. Por lo tanto, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00813**, informando que el Superior no caso la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 25 de octubre de 2022, por medio de la cual no casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, el 27 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, sin costas en primera instancia (Fl. 183), sin costas en segunda instancia (Fl. 212), costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de las demandantes en la suma de \$4.700.000 pesos M/CTE (Fl. 40).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00845**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 02 de septiembre de 2022, por medio de la cual se adicionó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada así:

❖ PRIMERA INSTANCIA (Fl. 286)

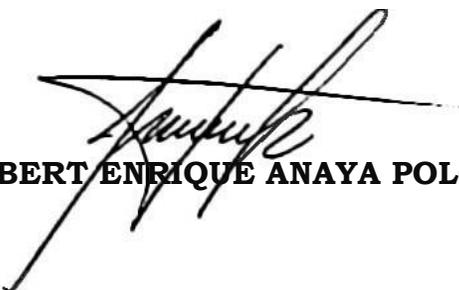
- A cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$1.160.000 pesos M/CTE.
- A cargo de COLFONDOS S.A. la suma de \$1.160.000 pesos M/CTE.

❖ SEGUNDA INSTANCIA (Fl. 14)

- A cargo de COLPENSIONES, la suma de \$800.000 pesos M/CTE.
- A cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$800.000 pesos M/CTE.
- A cargo de COLFONDOS S.A. la suma de \$800.000 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 12 de abril de 2023 . Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00911**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto 2022 por medio de la cual se confirmó el auto apelado.

En firme, ingrese al despacho, para resolver la solicitud presentada por el Banco de Bogotá referente a los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00921**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

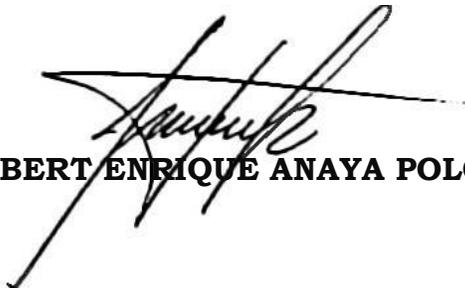
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 04 de noviembre de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, por concepto de agencias en derecho, sin costas en primera instancia (Fl. 217), costas en segunda instancia, la suma de \$1.160.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00010**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

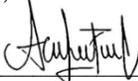
- A cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 312)
- A cargo de **COLPENSIONES**, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.
- A cargo de **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00075**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

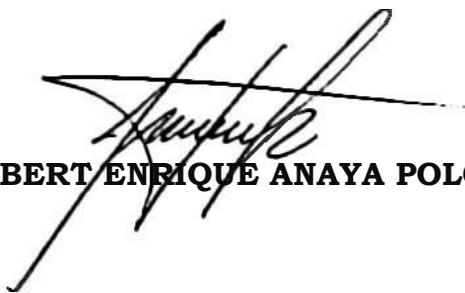
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se adicionó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

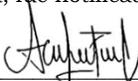
- A cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$580.000 (Fl. 689).
- A cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$580.000 (Fl. 13 Cuad. 2).
- A cargo de **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00107**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

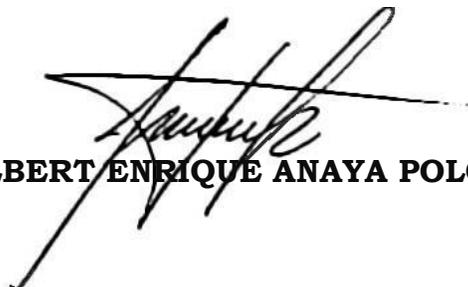
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada SKANDIA S.A. por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 pesos M/Cte. (Fl. 293), sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00119**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$450.000	\$1.610.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$450.000	\$1.610.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

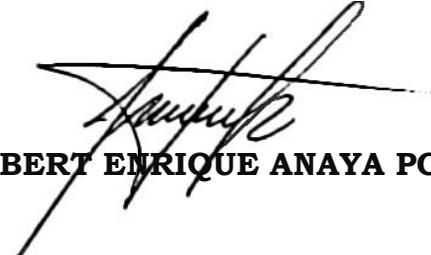
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- A cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE** (\$1.610.000)
- A cargo de la demandada **COLPENSIONES**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (\$580.000)

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado No.
043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2020-00291** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que corrió el traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la ejecutante, sin que haya pronunciamiento alguno del ejecutado.

Ahora, se observa que la liquidación del crédito aportada no se ajusta a derecho, toda vez que no tiene en cuenta las costas del proceso ejecutivo, por lo cual, el despacho hará el cálculo de la liquidación del crédito así:

COSTAS ORDINARIO	\$ 2.356.232,00
COSTAS EJECUTIVO	\$ 100.000,00
	\$ 2.456.232,00

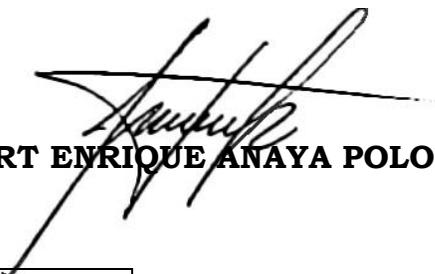
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

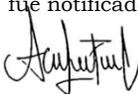
CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$2.456.232 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00343**, informándole que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS reasume los poderes otorgados y renuncia al poder general como apoderada de Colpensiones. En consecuencia, se admite dicha renuncia, y se reconoce personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 900.390.380 como apoderada principal, y al Dr. MICHAEL GUIVANNY MUÑOZ TAVERA identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 como apoderado sustituto de Colpensiones.

Ahora, se tiene que, mediante memorial allegado a este despacho el día 08 de abril de 2022, la entidad SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presentó escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, junto con el escrito de contestación solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. vista a folios 467 y ss, se admitirá el llamado en garantía conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora, allegó constancia de notificación personal a la vinculada COLFONDOS S.A., en este punto sea importante citar lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, el cual establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Frente a lo anterior, este despacho procedió a revisar el expediente y advirtió lo siguiente:

1. El día 04 de octubre de 2022 se acusó recibo por parte de Colfondos el correo, con la respectiva notificación del auto

Obtener Outlook para Android

From: Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
 Sent: Tuesday, October 4, 2022 11:53:14 AM
 To: JORGE ALEXANDER RIVAS | @HOTMAIL.COM <JORGEALEXANDERRIVAS1@HOTMAIL.COM>
 Subject: SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE.

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 3934, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación. Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueron radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTACTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida. Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webcna.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:			
NÚMERO DE CONSECUTIVO	3934	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C.
CIUDAD:	1	TIPO PROCESO:	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:	11001310500420200034300	ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	4/10/2022 11:53:13 a. m.	DEMANDANTE:	ESNEIDA VARGAS ANGEL
DEMANDADO:	COLFONDOS		

2. Dicha notificación se realizó al correo electrónico dispuesto para tal fin, por parte de la entidad COLFONDOS S.A., pues una vez revisado el RUES, se tiene como correo de notificación el siguiente

Dirección para notificación judicial:	C1 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico	de notificación
procesosjudiciales@colfondos.com.co	
Teléfono para notificación 1:	3765155
Teléfono para notificación 2:	3765066
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

3. Es así, que dando aplicación al artículo citado en precedencia se tiene que

2022						
OCTUBRE						
LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
					1	2
3	* 4	* 5	* 6	* 7	8	9
● 10	● 11	● 12	● 13	● 14	15	16
17	● 18	● 19	● 20	● 21	22	23
● 24	25	26	27	28	29	30
31						

- Día en el que se realiza la notificación: *
- Dos días hábiles siguientes: *
- Momento en el que se entiende notificado: *
- Corre término de 10 días para contestar: ●

Es así, como, de la explicación gráfica se puede evidenciar que la parte demandada **COLFONDOS S.A.** tenía hasta el **24 de octubre de 2022** para contestar la demanda, sin embargo, no obra en el expediente dicha contestación, motivo por el cual, este despacho tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR renuncia presentada por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al poder general otorgado por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 900.390.380 como apoderada principal, y al Dr. MICHAEL GUIVANNY MUÑOZ TAVERA identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 como apoderado sustituto de Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la c.c. 52.987.248 y T.P. 152.354 como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada por parte de SKANDIA S.A.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Colfondos S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado
No. **043** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00369**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

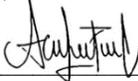
- A cargo de la parte demandada PROTECCION S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$580.000 pesos M/CTE (Fl. 791)
- A cargo de la demandada COLPENSIONES, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00379**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

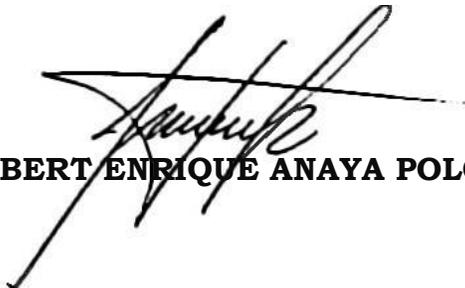
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se adicionó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 (Fl. 378), sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00483**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

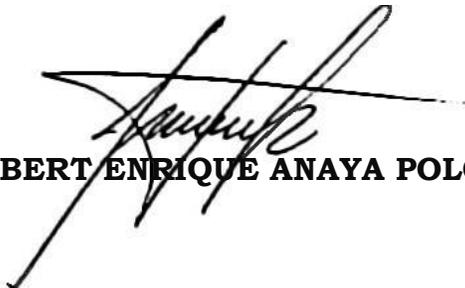
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se adicionó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 (Fl. 623), sin costas en segunda instancia (Fl.12).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00080**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS



Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el Informe Secretarial que antecede y conforme la solicitud de la parte demandada de aplazar la audiencia, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **08:00 a.m. del día 21 de abril de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

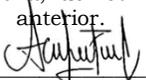
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 . Por Estado No. 43 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00137**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

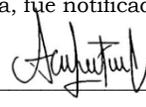
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.160.000). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 . Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00168**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 523), sin costas en segunda instancia (Fl.13).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00260**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá. D.C., 11 de abril de 2023

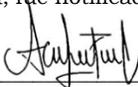
Visto el informe secretarial se evidencia que por parte del despacho ya se realizaron los trámites respectivos para dejar sin valor y efecto el reparto que se hiciera al juzgado 39 Civil del Circuito, motivo por el cual se continuará con el trámite correspondiente.

Ahora, por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 . Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00313**, informándole que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A, presentaron escrito de contestación, los cuales se admitirán por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS

Adicionalmente, junto con el escrito de contestación solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. vista a folios 297 y ss, el cual se admitirá el llamado en garantía, pues cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. en concordancia con el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, como representante legal de la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** actuando como apoderada general de **COLPENSIONES**, igualmente, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder general presentado por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, como representante legal de la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada general de **COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** representada legalmente por el **Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J., como apoderada sustituta.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DANIEL ANDRES PAEZ ERAZO** como abogado inscrito a la firma **GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S**, identificado con c.c. 1.085.291.127 y T.P. 329.936, como apoderado de **SKANDIA S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con la c.c. 1.026.288.903 y T.P. 329.738 como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado
No. **043** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00445**, informando que la vinculada SERDAN S.A. allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., presentó escrito de contestación, se admitirá al ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA** identificado con c.c. 75.094.676 y T.P. 210-709 en su calidad de Representante Legal y Extrajudicial de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 a.m.)** del día **LUNES CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

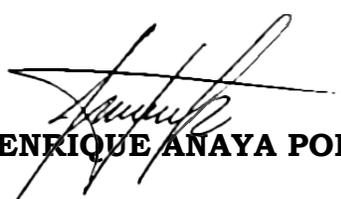
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00513** informando que obra respuesta de soporte de correo electrónico. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de Colpensiones, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, argumentando que la contestación fue remitida a este despacho el día 28 de febrero de 2022.

Pues bien, previo a resolver el recurso interpuesto, este despacho requirió a la oficina de soporte de correo electrónico para que informará si el correo efectivamente llegó al destinatario, es decir al correo del despacho.

Para el 01 de febrero de 2023, en respuesta dada por Soporte de Correo Electrónico, se procedió a diligenciar la solicitud en el link que a continuación se indica



Soporte Correo - Bogotá



Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
 CC: Solicitudes Tecnologia - Bogotá D.C - Bogotá; Correos Masivos Soporte Tecnológico - Seccional Bogotá; Atención Usuarios Bogotá

Mié 2023-02-01 7:00

Reciba un cordial saludo,

solcito de su amable colaboración tener presente que la solicitud de seguimientos de mensaje se debe realizar por medio del formulario disponible en el siguiente enlace **donde la cuenta de correo institucional relacionada en la búsqueda ya sea remitente o destinataria debe iniciar sesión previamente para acceder al mismo**. La restricción de fecha hace referencia a la cantidad de días entre la fecha inicial y la fecha final la cual no puede exceder 7 días. Sin embargo, es posible seleccionar fechas anteriores.

<https://apps.powerapps.com/play/providers/Microsoft.PowerApps/apps/23ece4e0-20e3-41dc-a9dc-615ed68de218?authMode=Default>

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>. Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente,
Michael Enrique Villa Ortega
Soporte Correo Electrónico CSJ
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Mesa de Servicio global 6013817200 – 6015658500 Ext. 7562-7564

Es así como la mesa de ayuda remitió a este despacho una relación de los correos remitidos a este despacho entre el 24 de febrero de 2022 y el 03 de marzo de 2022, en el que, para el caso particular se indicó:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **2/4/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "**ceibolt.acuna@navarrosasabogados.com.co**" con el asunto: "**CONTESTACION 2021-513**" y con destinatario "**jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "**NO**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje con el ID "**<d48e8944b37118bf4b22e49b089a4b2a@navarrosasabogados.com.co>**" en la fecha y hora **3/1/2022 2:56:10 AM**

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y/o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

Por lo anterior, y conforme a respuesta enviada por la Unidad de Soporte Tecnológico, y luego de revisar la totalidad del correo electrónico para la data, se tiene que no obra la contestación radicada en el correo electrónico, por lo anterior, este despacho no repondrá la decisión, sin embargo, al ser interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, y por ser procedente, conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S éste se concederá en el efecto suspensivo.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER auto de fecha 21 de junio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la demandada Colpensiones, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado
No. **043** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00017**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colpensiones allegó escrito de contestación, y una vez revisado, se tiene que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPSTT, por lo que, se tendrá por contestada.

Igualmente, la demandada Porvenir S.A. contestó la demanda en tiempo, la cual cumple con los requisitos del artículo 31 del CSTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.580, y T.P. 231411 como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por el apoderado principal, Dr. **MIGUEL ANGEL REMIREZ GAITAN**, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **MANUEL JOYA GUTIERREZ**, identificado con c.c. 19.230.715 y T.P. 55.340, como apoderado de **JAIRO WILLIAMS MENESES RODRIGUEZ**, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR**.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 a.m)** del día dieciocho de julio **(18) DE JULIO DEL AÑO 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00029**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las demandadas OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presentaron escritos de contestación, los cuales se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la **Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA**, actuando como abogada de la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con c.c. 51.702.113 y T.P. 57.020, como apoderada de la sociedad **OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC**, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la **Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con c.c. 1.143.869.669 y T.P. 338.180, como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las accionadas **OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la**

mañana (09:00 a.m.) del día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2023**.

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00043**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito allegado a este despacho el día 15 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandada Compañía de Seguros Bolívar procedió a contestar la demanda.

Ahora, al revisar la contestación de la demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No realiza un pronunciamiento expreso de todas las pretensiones, pues omite pronunciarse frente a la pretensión subsidiaria, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.
- Las pruebas relacionadas a folios 235 a 317 referentes a la señora Carolina Hurtado y folios 1688 a 1689 no se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS
- La prueba obrante a folio 237 es ilegible, motivo por el cual deberá aportarla nuevamente de una manera visible.
- En cuanto a la señora Claudia Liliana Suarez, no se anexa junto con la contestación la prueba obrante en el numeral 1.5 del acápite de pruebas, tal y como lo señala el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 319 a 869 en el acápite de pruebas, referentes a la señora Claudia Liliana Suarez, igualmente, las pruebas obrantes a folios 455,456,705,716,785 y 788, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de una manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 873 a 963, en el acápite de pruebas, referentes a la señora Liliana Marcela Terreros Flores, igualmente, las pruebas obrantes a folios 885,886 y 900, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de una manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 966 a 1102 en el acápite de pruebas correspondiente, referentes a la señora Gloria Estela Venegas Jurado, igualmente, las pruebas obrantes a folios 994,995,1061 y

1066, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de una manera visible.

- No relaciona las pruebas obrantes a folios 1105-1440 en el acápite de pruebas correspondiente, referentes a la señora Nancy Jacqueline Peña Hernández, igualmente, las pruebas obrantes a folios 1119,1120,1145,1146,1147,1263,1317,1322,1336,1346,1356,1387, 1388,1393,1399,1408,1420,1421, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de una manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 1443 a 1474 en el acápite de pruebas correspondiente, referentes a la señora Ruby Estella Mendoza Afanador, igualmente, las pruebas obrantes a folios 1453,1467, con ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de una manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 1477 a 1551 en el acápite de pruebas correspondiente, referentes a la señora Jenny Angelica Carvajal Cicua, igualmente, las pruebas obrantes a folios 1482,1511,1524,1530 y 1535, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 1554 a 1688 en el acápite de pruebas correspondiente, referentes a la señora María Esperanza Garzón Rodríguez, igualmente, las pruebas obrantes a folios 1577,1578,1667, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 1640 a 1701, en el acápite de pruebas correspondiente, referentes a la señora Mireya Hasbleidy Casallas Ramírez, igualmente, las pruebas obrantes a folios 1472 y 1476, son ilegibles, por lo que deberá allegarlas nuevamente de manera visible.
- No relaciona las pruebas obrantes a folios 1713 a 1734, conforme lo indica el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS
- No relaciona la prueba obrante en el archivo No. 7° del expediente digital, titulada “07CertificaciónRevisoríaFiscal”, conforme lo indica el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.
- No aporta las pruebas obrantes en los numerales 1.1, 1.2, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.17, por lo que deberá allegarlas al despacho conforme lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se inadmite la contestación, para que el apoderado demandado proceda a corregir los yerros advertidos por el despacho.

Por otro lado, la parte demandada solicita oficiar a Axa Colpatria Seguros S.A., a Colmena Seguros S.A., a Seguros Aurora S.A. y a Seguros de Vida Suramericana S.A, indicando que requiere que den respuesta a los derechos de petición, conforme lo indica el artículo 173 del C.G.P, sin embargo, una vez revisada la totalidad del expediente, se tiene que no se allegan los derechos de petición, por lo que no será procedente en este punto, ordenar oficiar a dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con C.C. 79.795.035 y T.P. 108.945 del C.S. de la J. como apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2022-00094** informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Jaime Becerra Garavito, identificado con c.c. 19.377.028 y T.P. 92.065 como apoderado de Jimmy Andrés Becerra Berbeo y Ana María Berbeo Rodríguez, para los fines y efectos del poder conferido.

Dado lo anterior, se tiene que la parte demandante procedió a realizar la notificación de los demandados, sin embargo, la misma no cumple con los parámetros del artículo 8 de la ley 2213, motivo por el cual se tendrán notificados por **conducta concluyente**.

Ahora, el apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda. Argumenta su recurso indicando que no se debió admitir la demanda, toda vez que el demandante no allegó su dirección de residencia y tampoco afirmó bajo la gravedad del juramento el correo de notificación electrónica de los demandados.

Al correr traslado del recurso la parte demandante guardó silencio.

Para resolver, frente al primer aspecto de inconformidad se tiene que el apoderado actor en su escrito de demanda allegó el lugar donde pueden ser notificados

El demandante Señor CARLOS ANDRES AVILA MORENO, las recibe en el correo electrónico avilacamo@gmail.com.

El suscrito apoderado, las recibe en la Secretaría de su despacho, o en su defecto, en la carrera 10 N° 14-56 de Bogotá y en el correo electrónico avilajairo@gmail.com.

Es así, y debido a la implementación de las tecnologías, y la libre formación del convencimiento, este despacho tomó como dirección de notificación las anteriormente reseñadas, motivo por el cual para este juzgador es claro que

luego de analizado la demanda y su subsanación en la totalidad, la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.

En segundo lugar, el recurrente indicó que el demandante no afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica correspondía a la utilizada por la persona para notificar.

Para resolver, y sin hacer mayores elucubraciones, se tiene que los demandados conocieron y se hicieron parte del proceso una vez se les notificó a los correos suministrados por el demandante en el escrito de demanda. Por lo anterior, es claro que los correos suministrados corresponden a los demandados, pues radicaron el presente recurso y la contestación a la demanda, indicando en dicho escrito, los mismos correos presentados por la activa en su escrito de demanda, así:

- Folio 29 del expediente (Escrito de subsanación de demanda)

Los empleadores y demandados JIMMY ANDRES BECERRA BERBEO identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.371.807 de Cartagena, propietario del establecimiento de comercio MASTER CARS WASH, recibe notificaciones en la CALLE 20 SUR 29C-96 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico JIMMYBECERRA20@HOTMAIL.COM conforme Certificado de matrícula de establecimiento de comercio. La señora ANA MARIA BERBEO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 45.449.556 de Cartagena, recibe notificaciones en la C 53 C 52 44 Lote 90 urbanización los Laureles del municipio de Arjona en el departamento de Bolívar y en el correo electrónico beroana14@gmail.com.
Celular: 3114478158.

- Folio 94 (Escrito de contestación de demanda)

XI. NOTIFICACIONES

1. JIMMY ANDRES BECERRA BERBEO quien recibe notificaciones en Conjunto Fontana 1, Calle 6 Sur No. 23-187 Torre 1 Apto 505 de la ciudad de Madrid (Cund.) y en el correo electrónico JIMMYBECERRA20@HOTMAIL.COM, Celular: 3114980699
2. ANA MARIA BERBEO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 45.449.556 de Cartagena, recibe notificaciones en la C 53 C 52 44 Lote 90 urbanización los Laureles del municipio de Arjona en el departamento de Bolívar y en el correo electrónico beroana14@gmail.com. Celular: 3114478158.

Pues bien, nótese como los correos suministrados por la activa corresponden a los correos de notificación de los demandados, motivo por el cual el defecto señalado por el demandado ya se encontraría superado, motivo por el cual no se repondrá el auto atacado.

Por último y en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y debido proceso, el despacho, se revisó la contestación, encontrando que dicha contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demandada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME BECERRA GARAVITO**, identificado con c.c. 19.377.028 y T.P. 92.065 como apoderado de **JIMMY ANDRÉS BECERRA BERBEO** y **ANA MARÍA BERBEO RODRÍGUEZ**, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados.

TERCERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de junio de 2022.

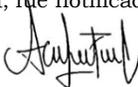
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las accionadas **JIMMY ANDRES BECERRA BERBEO** y **ANDREA MARIA BERBEO RODRIGUEZ**, conforme lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00105**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito allegado a este despacho el día 14 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandada Transportes Saferbo S.A. procedió a contestar la demanda, motivo por el cual se le tendrá **notificado por conducta concluyente**.

Ahora, al revisar la contestación de la demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

- Aporta, pero no relaciona las pruebas obrantes a folios 107,108-109,110,111-112,113,114,115,139-143, lo cual no va acorde con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ** identificado con C.C. 15.528.811 y T.P. 135.279 del C.S. de la J. como apoderado de TRANSPORTES SAFERBO S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de TRANSPORTES SAFERBO S.A.

CUARTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00114**, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería jurídica a la Dra. Mónica Tocarruncho Mantilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 144.037 del C. S. de la J. como apoderada de Seguros de Vida Suramericana S.A. para los fines y efectos del poder conferido (Fl. 876). Igualmente, se tendrá notificada por **conducta concluyente a** Seguros de Vida Suramericana S.A..

Ahora, mediante memorial radicado el día 30 de enero de 2023, solicita la recurrente, Seguros de Vida Suramericana S.A. que se reponga el auto de fecha 17 de junio de 2022, para que, en su lugar, se inadmita la demanda y se solicite a la parte actora que subsane los hechos y pretensiones.

Para argumentar su dicho indica que algunos hechos y pretensiones no están especificadas en cuanto al extremo pasivo al que se dirigen, lo que dificulta el derecho a la defensa de la parte demandada.

Para resolver tendrá en cuenta el Juzgado, que la apoderada pretende alegar por medio de recurso de reposición hechos constitutivos de una excepción previa, específicamente la establecida en el numeral quinto del artículo 100 del CGP, la cual estableció:

“ARTÍCULO 100: EXCEPCIONES PREVIAS (...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

Frente a lo anterior, sea lo primero indicar que la excepción previa de inepta demanda se debe alegar en la etapa procesal correspondiente, es decir, al momento de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, la cual deberá ser resuelta en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Ahora, si en gracia de discusión, la excepción de inepta demanda se predica de defectos insuperables que no se puedan resolver con una interpretación lógica, del estudio de la demanda, se puede evidenciar que los hechos atacados serán controvertibles en el correspondiente proceso, pues es ese el objeto del litigio, el cual se centra en determinar si hay lugar o no a declarar la existencia de un contrato de trabajo y la culpa patronal.

Adicionalmente, se entiende que las prestaciones económicas de origen laboral que se pueden reconocer a la parte actora de salir avantes sus pretensiones, serán las determinadas en la ley, siendo para el caso, pensión de sobrevivientes o indemnización sustitutiva.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de dicha corporación indicó:

*“...el juez debe interpretar la demanda en su conjunto, con criterio jurídico, pero no mecánico, auscultando en la causa para pedir su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal, porque debe trascenderse su misma redacción, para descubrir su naturaleza y esencia, y así por contera superar la indebida calificación jurídica que eventualmente le haya dado la propia parte demandante. Tales hechos, ha dicho la Corte, `son los que sirven de fundamento al derecho invocado y es sobre la comprobación de su existencia y de las circunstancias que los informan sobre que habrá de rodar la controversia´ (Sentencia de 2 de diciembre de 1941)”.*¹

Conforme al o anterior, se colige, que el juez tiene el deber de interpretar la demanda en su conjunto, encontrando para el presente proceso, que no hay un defecto insuperable de imposibilite su estudio.

Conforme a lo expuesto, no se repondrá la decisión recurrida.

Ahora, se evidencia que una de las pretensiones de la apoderada actora, es declarar la existencia de un contrato, entre el aquí demandante y la empresa MINEROS NACIONALES S.A. Al respecto el artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S. dispuso:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

¹ Sentencia No. 208 del 31 de octubre de 2001, expediente 5906

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

Por lo anterior, este despacho ordenará la suspensión del proceso hasta tanto se lleve a cabo su vinculación y ordena a la parte demandante notificar conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MONICA TOCARRUNCHO MANTILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 144.037 del C. S. de la J. como apoderada de Seguros de Vida Suramericana S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: CORRER el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 31 del CPTSS para que conteste la demanda.

CUARTO: NO REPONER el auto de fecha 17 de junio de 2022

QUINTO: Integrar el contradictorio, vinculando a la empresa **MINEROS NACIONALES S.A.**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de la entidad vinculada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado No. **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00119**, Con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la ejecutante, solicita la terminación del proceso, en razón de que el ejecutado hizo consignaciones a Ecopetrol con las cuales cumplió con la obligación.

Teniendo que el apoderado de la ejecutante tiene facultades para terminar el proceso conforme con el poder obrante a folio 344 del expediente y que se allegan las constancias del pago de la obligación, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso.

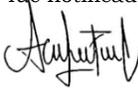
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios, que serán tramitados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00149**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., presentaron escritos de contestación, los cuales se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.580, y T.P. 231411 como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por el apoderado principal, Dr. **MIGUEL ANGEL REMIREZ GAITAN**, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con c.c. 53.140.467 y T.P. 199.923, como apoderada especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las accionadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** conforme lo expuesto anteriormente.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la**

mañana (09:00 a.m) del día **JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO 2023**.

SÉPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

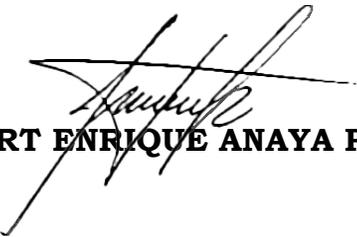
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado No.
043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2022-00263** informando que venció el plazo dispuesto para la suspensión del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto anterior del 18 de agosto de 2022, se decretó la suspensión del proceso hasta el 15 de enero de 2023, por solicitud de las partes, ya que estas manifestaron que se llegó a un acuerdo para el pago de las condenas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que venció el termino decretado para la suspensión del proceso, se requerirá a las partes para que manifiesten si llegaron a un acuerdo para el cumplimiento de la obligación y, en caso afirmativo, para que alleguen las constancias del mismo, por un término de 10 días, so pena de continuar con el trámite del proceso.

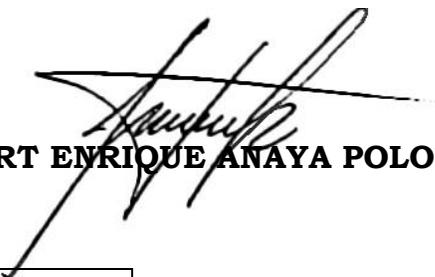
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

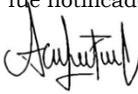
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a las partes del proceso para que manifiesten si llegaron a un acuerdo para el cumplimiento de la obligación y, en caso afirmativo, para que alleguen las constancias del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00330**, informando que la parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2022.

Baso su recurso indicando que la aquí demandante falleció en el año 06 de marzo de 2016, por lo que se configuraría la excepción previa de inexistencia del demandante, y no habría lugar a adelantar el proceso ejecutivo, pues no obra en el expediente constancia de solicitud de sucesión procesal.

Una vez se corrió traslado del recurso presentado por la ejecutada, el apoderado de la ejecutante, se opuso a la prosperidad del mismo, indicando que lo que se persigue es la masa sucesoral del causante Salomón Martínez Murillo, por ese motivo no solicitó en su momento la sucesión. Indicó, además, que el poder fue ratificado por los herederos de la señora María Nancy Esteves, motivo por el cual, se podría seguir adelante con el proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 430 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispuso: "**Art. 430***- (...) *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (...)*. De lo anterior, se

tiene que el procedimiento aplicable será el de los artículos 318 y 319 del C.G.P y 62 del C.P.T.S.S.

Ahora, frente al caso concreto, se tiene que, mediante sentencia del 10 de agosto de 2021, la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, resolvió dentro del proceso ordinario 2008-00654, condenar al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria en Liquidación – La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a cancelar las sumas de (i) \$30.563.768 con destino a la masa sucesoral del señor Salomón Martínez, (ii) \$132.912.779 con destino a la masa sucesoral del señor Salomón Martínez, hasta la fecha en la que falleció la accionante.

Es así como, la Corte Suprema de Justicia puso de presente la muerte de la aquí accionante al momento de dictar la sentencia correspondiente. Sin embargo, al librar mandamiento de pago, el despacho no advirtió tal situación, motivo por el cual y teniendo en cuenta que en dicho auto se libró mandamiento de pago en favor de la señora María Nancy Esteves (q.e.p.d), habrá de reponerse el auto correspondiente, toda vez que, efectivamente se configura la excepción de inexistencia del demandante, lo cual se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye un requisito indispensable que se pueda hacer presente dentro de un proceso judicial.

Ahora, el artículo 76 del C.G.P indicó: *“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”*.

De lo anterior, se tiene que, si bien el apoderado actor continuaba con su poder debidamente conferido, lo cierto es que, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, solicitado por ambas partes así:

«Artículo 68: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran (...)

Para lo anterior se tiene que a folio 97 del expediente se ratificó poder por parte de los señores Edgar Luis Martínez Estevez, Nancy Soraya Martínez Estevez, Ivonne Patricia Martínez Estevez y Lina María Martínez Estevez, en calidad de hijos de la aquí demandante y el señor Salomón Martínez Murillo.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

En consecuencia, previo a decretar la sucesión procesal, se requerirá al apoderado actor que allegue el registro civil de nacimiento de los herederos, para que se acredite tal calidad, igualmente, se le solicita que allegue registro civil de defunción de la señora María Nancy Esteves, toda vez que la allegada al despacho es ilegible.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 06 de diciembre de 2022 por configurarse la excepción de inexistencia del demandante, para en su lugar **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: INICIAR las gestiones para la aplicación de la figura de sucesión procesal.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

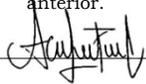
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

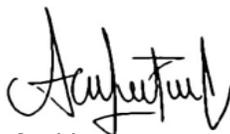
Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado
No. 043 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2022-00445** informando que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutada Porvenir S.A., mediante memorial del 17 de noviembre de 2022, allega escrito de excepciones, del cual se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado, por el término de 10 días a la parte ejecutante, del escrito de excepciones aportado por Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

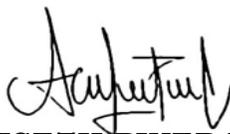
Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2022-00451** informando que se presentan excepciones al ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutada Colpensiones, mediante memorial del 7 de marzo de 2023, allega escrito de excepciones, del cual se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días.

Por otro lado, se le pondrá en conocimiento de la parte actora el memorial del 8 de marzo de 2023, mediante el cual Colpensiones allega constancia de cumplimiento de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado, por el término de 10 días a la parte ejecutante, del escrito de excepciones aportado por Porvenir S.A.

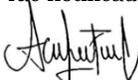
SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante actora el memorial del 8 de marzo de 2023, mediante el cual Colpensiones allega constancia de cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00493**, Informando que se prestó juramento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte ejecutante allega memorial prestando juramento, por lo que se procederá a decretar medidas cautelares así:

Se decreta la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Davivienda. Banco Caja Social, BBVA, Banco AV. Villas, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Popular, Itaú, Banco Colpatria, Banco Corpbanca y Banco de Occidente. Límitese la medida cautelar en la suma de \$100.000.000 pesos.

Ahora, se procederá a tener por notificada a la ejecutada por conducta concluyente, pues no hay prueba en el expediente de su notificación personal conforme a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

Finalmente, se observa que, mediante memorial del 20 de febrero de 2023, la ejecutada presenta escrito de excepciones, del cual se le corre traslado a la ejecutante por el término de 10 días.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Davivienda. Banco Caja Social, BVVA, Banco AV. Villas, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Popular, Itaú, Banco Colpatria, Banco Corpbanca y Banco de Occidente. Límitese la medida cautelar en la suma de \$100.000.000 pesos.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

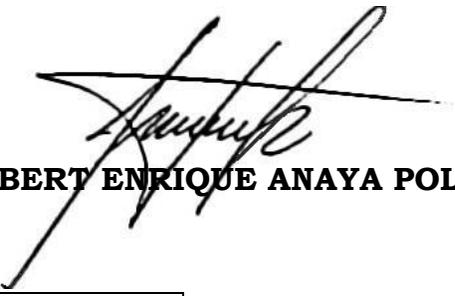
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SARA HESHUSIUS SANCHO** identificada con C.C. 1.144.068.042 y T.P. 346.483 del C. S. de la J., como apoderada de VANSOLIX S.A.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la ejecutada VANSOLIX S.A.

QUINTO: CORRER traslado del escrito de excepciones presentado por la ejecutada, a la parte ejecutante, por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**. Por Estado **No. 043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc